

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00044

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por el BANCO POPULAR, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, contra la señora MARIA EUGENIA TRESPALACIOS ARTEAGA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”*

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en suma no mayor a Ciento setenta y cuatro millones de pesos m/l (\$174'000.000,00), lo cual es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de éste juzgado y por tanto se considera su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por el BANCO POPULAR, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, contra la señora MARIA EUGENIA TRESPALACIOS ARTEAGA, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALEX JIMENEZ

Juez

EFE